



Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
18 de febrero de 2026
Español
Original: francés
Español, francés e inglés únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

117º período de sesiones

Ginebra, 13 de abril a 1 de mayo de 2026

Tema 6 del programa provisional

Examen de los informes, las observaciones y la información presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 9 de la Convención

Lista de temas relativa a los informes periódicos 20º a 24º combinados de Burkina Faso

Nota de la Relatoría para el país

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial decidió en su 76º período de sesiones¹ que la Relatoría para el país enviaría al Estado Parte en cuestión una breve lista de temas con miras a orientar y centrar el diálogo entre la delegación del Estado Parte y el Comité durante el examen del informe del Estado Parte. El presente documento contiene una lista de temas con esa finalidad. La lista no es exhaustiva; durante el diálogo con el Estado Parte podrán abordarse otros asuntos. No se requieren respuestas por escrito.

Estadísticas

2. Estadísticas recientes y exhaustivas sobre la composición étnica de la población e indicadores socioeconómicos relativos a los diferentes grupos étnicos del Estado Parte.

La Convención en el derecho interno y el marco institucional y normativo para su aplicación (arts. 1, 2 y 4)

3. Medidas adoptadas para dar a conocer mejor la Convención entre jueces, fiscales, abogados, miembros de las fuerzas del orden, incluidas las fuerzas armadas auxiliares de defensa y seguridad, así como entre la población general. Ejemplos de casos en que los tribunales nacionales hayan invocado o aplicado las disposiciones del Pacto.

4. Definición de discriminación racial contenida en el artículo 322-2 del Código Penal y conformidad de este con el artículo 1 de la Convención². Número de denuncias presentadas, investigaciones abiertas y sanciones impuestas por actos de discriminación racial.

5. Fortalecimiento y funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluidos los recursos humanos, técnicos y materiales de que dispone. Explicación sobre en qué medida las modificaciones introducidas por la Ley núm. 002-2021/AN, de 30 de marzo de 2021, por la que se modifica la Ley núm. 001-2016/AN de Creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2016, armonizan esta última con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)³.

¹ A/65/18, párr. 85.

² CERD/C/BFA/CO/12-19, párr. 6; y CERD/C/BFA/20-24, párrs. 12 y 112.

³ CERD/C/BFA/CO/12-19, párr. 14; CERD/C/BFA/20-24, párr. 5.



6. Aplicación de las disposiciones jurídicas que tipifican como delito el discurso de odio, en particular del artículo 332-4, del Código Penal, y de la Ley núm. 087-2015/CNT, de 17 de diciembre de 2015, por la que se establecen sanciones para los actos de discriminación cometidos a través de los medios de comunicación⁴. Número de denuncias presentadas, investigaciones abiertas y sanciones impuestas.

7. Medidas de lucha contra la discriminación, la estigmatización y la incitación al odio y la violencia contra determinados grupos étnicos, en particular los fulanis, incluidas medidas para vigilar la propagación del discurso de odio racista en Internet, los medios de comunicación y las plataformas de redes sociales.

8. Medidas de lucha contra el aumento de los ataques racistas y los delitos de odio contra miembros del grupo étnico fulani, e información sobre el número de investigaciones abiertas, enjuiciamientos iniciados y condenas dictadas en relación con esas denuncias, así como sobre las sanciones impuestas a los responsables.

Situación de los grupos étnicos (arts. 2 y 5)

9. Impacto de las condiciones de seguridad en determinadas comunidades étnicas, en particular los fulanis. Información sobre las investigaciones abiertas, los enjuiciamientos iniciados, las sentencias condenatorias dictadas y las sanciones impuestas por denuncias de violaciones graves de los derechos humanos cometidas en particular contra miembros del grupo étnico fulani desde 2019, en el contexto de los enfrentamientos y las operaciones militares y de seguridad, a menudo llevadas a cabo con la participación de las fuerzas armadas estatales y sus auxiliares, en concreto los Voluntarios por la Defensa de la Patria. Información también sobre la operación Tourbillon Vert 2, llevada a cabo entre febrero y abril de 2025 en la región occidental del Meandro del Volta Negro, incluida toda la información disponible sobre las denuncias de violaciones cometidas contra miembros del grupo étnico fulani.

10. Medidas destinadas a combatir y eliminar toda forma de discriminación basada en la ascendencia, incluida la aprobación de legislación específica. Información sobre el impacto concreto de las campañas de sensibilización y educación llevadas a cabo en este ámbito⁵.

11. Impacto y resultados de las medidas adoptadas para luchar contra la explotación, los abusos y la trata de niños talibés o garibous procedentes de países vecinos o pertenecientes a determinados grupos étnicos. Número de denuncias presentadas, investigaciones abiertas y sentencias condenatorias por casos de mendicidad forzada, así como cualquier forma de abuso, maltrato y explotación de niños talibés o garibous⁶.

12. Aplicación del primer Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social (2016-2020)⁷ y de las medidas conexas, y su impacto en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas sin discriminación⁸.

13. Información sobre el papel y las funciones del Observatorio Nacional de Prevención y Gestión de los Conflictos Comunitarios⁹ y sobre el impacto de las actividades que lleva a cabo, en particular para prevenir y reducir las tensiones y los enfrentamientos interétnicos, así como los conflictos entre ganaderos y agricultores¹⁰.

Situación de los no ciudadanos (arts. 2 y 5)

14. Aplicación de la Ley núm. 042-2008/AN del Estatuto de los Refugiados en Burkina Faso y medidas adoptadas para garantizar la protección efectiva de los solicitantes de asilo y los refugiados, incluido su acceso al empleo. Información sobre las vías de recurso previstas en el procedimiento de acceso al derecho de asilo¹¹.

⁴ CERD/C/BFA/CO/12-19, párr. 7; CERD/C/BFA/20-24, párrs. 14 a 18.

⁵ CERD/C/BFA/CO/12-19, párr. 8.

⁶ CERD/C/BFA/CO/12-19, párr. 11.

⁷ CERD/C/BFA/20-24, párrs. 65 y 115.

⁸ CERD/C/BFA/CO/12-19, párr. 12.

⁹ CERD/C/BFA/20-24, párrs. 87 a 94.

¹⁰ CERD/C/BFA/CO/12-19, párr. 15.

¹¹ CERD/C/BFA/CO/12-19, párr. 10.

15. Medidas adoptadas para prevenir los casos de apatridia, garantizar la inscripción de los nacimientos de niños cuyos progenitores son migrantes, solicitantes de asilo o refugiados, y para mejorar el acceso al registro civil¹².

16. Información sobre el impacto de la aplicación de la Ley núm. 001-2024/ALT sobre las Condiciones de Entrada y Estancia de Extranjeros y la Salida de Nacionales y Extranjeros del Territorio Nacional, de 22 de febrero de 2024.

Situación de los defensores de los derechos humanos (arts. 2 y 5)

17. Medidas adoptadas para garantizar que los defensores de los derechos humanos, incluidos los pertenecientes a grupos étnicos o que trabajan en la protección de los derechos de esos grupos, los periodistas y las organizaciones de la sociedad civil puedan llevar a cabo sus actividades de manera eficaz y sin temor a represalias.

Formas múltiples e interseccionales de discriminación (arts. 2 y 5)

18. Aplicación de la Ley núm. 061-2015/CNT de Prevención, Represión y Reparación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas y de Atención a las Víctimas, de 6 de septiembre de 2015, y del artículo 513-1 del Código Penal¹³. Número de denuncias presentadas, investigaciones abiertas y sanciones impuestas por casos de violencia contra las mujeres.

19. Aplicación de las disposiciones del Código Penal y del Código de la Persona y la Familia destinadas a combatir las prácticas nocivas de que son objeto las mujeres, en particular los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina, el levirato y el sororato, y demás medidas adoptadas al respecto. Información sobre la aplicación de la hoja de ruta relativa a la retirada y la reinserción social de las personas excluidas por presunta brujería, y sobre otras medidas adoptadas para luchar contra la discriminación y la exclusión social de las mujeres acusadas de brujería¹⁴.

20. Medidas para combatir la discriminación contra las personas con albinismo.

Acceso a la justicia (art. 6)

21. Medidas adoptadas para garantizar el acceso a recursos jurídicos en los casos de discriminación racial. Medidas adoptadas para asegurarse de que los jueces puedan trabajar con total independencia y seguridad y llevar a cabo sus actividades sin temor a represalias, incluido el reclutamiento forzoso.

22. Medidas adoptadas para prevenir el perfilamiento étnico de determinados grupos, en particular los miembros del grupo étnico fulani, por parte de las fuerzas del orden, incluidas las fuerzas de defensa y seguridad, los Voluntarios por la Defensa de la Patria y los miembros de la Brigada Cívica para el Orden y la Disciplina (denominada “Brigada Laabal”). Información sobre las medidas adoptadas para luchar contra la discriminación y la estigmatización de los miembros del grupo étnico fulani, a menudo perseguidos por su supuesta vinculación con el terrorismo.

Formación y sensibilización en materia de derechos humanos (art. 7)

23. Información actualizada sobre los programas de formación y educación en derechos humanos, incluidas las disposiciones de la Convención, y sobre su impacto. Información sobre el impacto de las campañas de sensibilización destinadas a reforzar la cohesión nacional y eliminar toda práctica discriminatoria basada en el origen étnico o la ascendencia¹⁵.

¹² *Ibid.*

¹³ CERD/C/BFA/20-24, párr. 28.

¹⁴ CERD/C/BFA/CO/12-19, párr. 9; y CERD/C/BFA/20-24, párr. 32.

¹⁵ CERD/C/BFA/CO/12-19, párr. 16.